

MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
 PINV 022-2011 MSUR X FUNDACIÓN CHINQUIHUE
 PUERTO MONTT

AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA
 REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
 INDICA.

VALPARAISO, ... 20 ENE. 2011
 R. EX N° 187

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chinquihue mediante C.I. SUBPESCA N° 766-2011 de fecha 19 de enero de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (P.INV.) N° 022/2011, de fecha 19 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza austral (Merluccius australis) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Subzona Puerto Montt"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chinquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino Chinquihue, Km 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza austral (Merluccius australis) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Subzona Puerto Montt"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en administrar el esfuerzo de pesca destinado a la extracción de la cuota de merluza austral, mediante un sistema de administración y monitoreo de la pesquería que genere información relevante de los aspectos biológico-pesqueros del stock y de la presión de pesca ejercida por el recurso.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la X Región correspondiente a la **Subzona de Puerto Montt**.

No obstante lo anterior, no se realizará actividades pesqueras durante la vigencia de la veda biológica reproductiva de merluza del sur establecida mediante Decreto Exento N° 140 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

4.- Las actividades de investigación autorizadas para el período enero-diciembre de 2011 se realizarán, cuando corresponda, en las siguientes fechas:

Pto Montt	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	21 al 25	06 al 10	11 al 15	26 al 30	01 al 05	16 al 20	21 al 25	VEDA	06 al 10	11 al 15	26 al 30	01 al 05

5.- En el evento que una determinada zona de pesca haya extraído la totalidad de la fracción de cuota asignada antes del respectivo período, la zona de pesca autorizada para el período inmediatamente siguiente podrá iniciar actividades pesqueras extractivas con anterioridad a la fecha autorizada. No obstante lo señalado, la regla se aplicará con preferencia a aquella zona de pesca que por razones climáticas, no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado.

Asimismo se podrá autorizar la operación de la totalidad o parte de la flota de una determinada zona en forma conjunta con la o las flotas autorizadas para los períodos siguientes. Igualmente podrá anticipar las fechas de operación de una o más flotas de períodos subsiguientes.

Las reglas antes señaladas se aplicarán por Servicio Nacional de Pesca, a través del Director Regional de Pesca de la X Región, respecto de la zona autorizada mediante la presente resolución como de otras zonas o subzonas autorizadas a operar a través de resoluciones de pescas de investigación sobre el recurso Merluza del sur en la Región de Los Lagos.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer en la **Subzona de Puerto Montt** que comprende las áreas de operación de Anahuac, Isla Maillen, Chaicas, Caleta Gutiérrez, Yervas Buenas, La Arena, Pichi-Pelluco, Isla Quellin, Isla Los Toros, un límite máximo de captura de Merluza del sur *Merluccius australis* ascendente a 500,141 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Enero a Marzo	Abril a Julio	Agosto	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
136,337	181,783	Veda	90,892	45,446	45,683	500,14

Los excesos en que haya incurrido la **Subzona de Puerto Montt** al 31 de diciembre de 2010, se descontarán de las fracciones autorizadas para el año 2011, de la siguiente manera: 55% en el período abril-julio, 23% en el período septiembre-octubre; 11% Noviembre; 11% Diciembre.

7.- Los límites señalados en el numeral anterior, autorizados para ser extraídos entre los meses de enero a diciembre, se someterán a las siguientes reglas:

- En el evento que los límites sean extraídos antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza del sur.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
- En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá el límite que se establezca para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados las toneladas autorizadas conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

8.- Los límites autorizados mediante la presente pesca de investigación se imputarán a la cuota de captura de merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la X Región, mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, citado en Visto, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2011.

9.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de Merluza del sur en relación a sus productos derivados se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

10.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Merluza del sur, de conformidad con la Ley N° 19.923, que a continuación se indica:

Nº	EMBARCACION	MATRICULA
1	ACUARIO	PMO-4782
2	ADELINA	PMO-428
3	ALEX I	PMO-5428
4	ALFA	PMO-5208
5	ALMOL	PMO-5654
6	ALONDRA I	PMO-6782
7	ALONDRA II	PMO-3666
8	ANA PAZ	CHO-432
9	ANAMAR 2	PMO-577
10	ANDREA SEGUNDA	PMO-2769
11	ANDRES	CHN-1336
12	ANDRES	PMO-9307
13	ANGEL	PMO-3750
14	ANGELICA	PMO-920
15	ARCA DE NOE	CIS-1239
16	AURORA	PMO-2481
17	BARBARA I	PMO-4938
18	BELEN II	PMO-3154
19	BRUCE LEE	PMO-2778
20	BUCANERO	PMO-2867
21	GAMILA	PMO-5687
22	CARLOTO	PMO-4264
23	CASANDRA	PMO-1950
24	CASANDRA II	PMO-2265
25	CENTAURO	PMO-5734
26	CHARITO	PMO-3767
27	CHECHO	PMO-4492
28	CÓNCORITO II	PMO-2143
29	CORAL I	PMO-3858
30	CORMORAN II	PMO-3178
31	CORVINA	PMO-4961
32	CRISTIAN	CHN-1230
33	CRISTIAN III	PMO-8864
34	CRUCERO	PMO-5294
35	DALCA	PMO-4834
36	DANIEL I	PMO-6856
37	DANNY I	PMO-3601
38	DELFIN	PMO-676
39	DELFIN	PMO-5609
40	DENISE	PMO-4234
41	DENISSE	PMO-6761
42	DON JESUS	PMO-4883
43	EDGAR	PMO-4470
44	EL ALCON	PMO-5287
45	EL BETHO	PMO-5006
46	EL BOY	PMO-5849
47	EL CHOLO	PMO-5709
48	EL CISNE	PMO-5014
49	EL CORSARIO	PMO-4934
50	EL DALCA	PMO-4460
51	EL DELFIN	PMO-4973
52	EL GODOY	PMO-3703
53	EL INDIO	PMO-5024
54	EL LUCAS	PMO-5660
55	EL MONO	PMO-5393
56	EL MONO	PMO-2317
57	EL NICO	PMO-4456
58	EL PARRANDERO	PMO-3870
59	EL TITANIC II	PMO-4837
60	EL VENO	PMO-5218
61	ERICA-II	PMO-3241
62	ESTEBAN	PMO-4974
63	ESTRELLA DEL PACIFICO	COR-480
64	FABIOLA II	PMO-5067
65	FIURA	PMO-5860
66	FLIPER	PMO-3264
67	FLOR	PMO-579
68	GABY	PMO-5157
69	GAVILAN	PMO-2342
70	GENESIS	PMO-5534
71	HALCON	PMO-5619
72	HUSAR I	PMO-5487
73	IGNACIO	PMO-6422
74	IVAN	PMO-4260
75	JAIRO NICOLAS	PMO-4606
76	JAVITA	PMO-4950
77	JESUS	PMO-4798
78	JOHANITA II	PMO-5030
79	JOSE MIGUEL II	PMO-5022
80	JOYA DEL PACIFICO	PMO-4283
81	JOYA DEL PACIFICO II	PMO-4489
82	JUAN ALEXIS	PMO-5325

Nº	EMBARCACION	MATRICULA
83	JUANITA	PMO-5450
84	KORAJE	PMO-5005
85	KRILL III	PMO-4654
86	KUNFU	PMO-5047
87	LA JOLITA	PMO-4763
88	LA PINA	PMO-4783
89	LA PIRANA	PMO-4922
90	LORITO I	PMO-2611
91	LUCERO	PMO-3874
92	LUCINDA	PMO-6884
93	LUISITA	PMO-4266
94	MANANTIAL	PMO-5266
95	MARCELA	PMO-702
96	MARIA JANNET	PMO-3769
97	MARIBEL II	PMO-2299
98	MARINO I	PMO-2766
99	MARISELA FERNANDA	PMO-137
100	MARLBORO	PMO-4800
101	MARUJA III	PMO-4819
102	MIKE	PMO-5324
103	MINERVA II	PMO-4396
104	MISION DEL MAR	PMO-5322
105	MISIURY	PMO-3621
106	MONICA	PMO-2437
107	MONTE MAR	PMO-8194
108	MORALEDA II	PMO-2683
109	NAVEGANTE I	PMO-5455
110	NAZARENO	PMO-4726
111	NEPTUNO	PMO-4456
112	NICOLAS	PMO-4429
113	ONIX	PMO-826
114	ORCA I	PMO-1878
116	PALOMA	PMO-3066
116	PARRANDERO	PMO-5608
117	PATRICIO II	PMO-8506
118	PETREL	PMO-8537
119	PEZ LUÑA	PMO-3292
120	PINGUINO	PMO-8283
121	PINOCHO	PMO-349
122	PIONERO I	PMO-3007
123	PIONERO III	PMO-4240
124	PIONERO V	PMO-5894
125	PIRAMIDE	PMO-4207
126	PIRATA II	PMO-6729
127	PITUFO II	PMO-1578
128	POPEYE	MAU-3739
129	POSEIDON	PMO-5523
130	POSTON	PMO-4466
131	QUETRO II	PMO-6165
132	ROSITA II	PMO-2356
133	ROXY I	PMO-8973
134	SALMON	PMO-4378
135	SALTARIN	PMO-5722
136	SAMBA	PMO-5477
137	SAN JULIAN	PMO-5591
138	SAN PEDRO	PMO-3542
139	SAN PEDRO IV	PMO-3553
140	SHAKNORRY	PMO-5419
141	SOLITARIO	PMO-3030
142	SUPER SOL III	PMO-4840
143	SUPER SOL IV	PMO-5789
144	SUR WESTER I	PMO-4720
145	TACCA	PMO-5038
146	TANGUE I	PMO-5533
147	TATIANA	PMO-3993
148	THIARE	PMO-4458
149	TIBURON II	PMO-245
150	TORMENTA II	PMO-6018
151	TORNADO	PMO-5288
152	TUPER	PMO-4785
153	VANDAMME I	PMO-8878
154	VENUS III	PMO-5774
155	VETERANO II	PMO-4232
158	VICENTE	PMO-2225
157	VIDELA	PMO-3662
158	VIRGO I	PMO-5061
159	VIRGO	PMO-5573
160	VOY POR TI III	PMO-6872
161	YAGAN I	PMO-4218
162	YASNA	PMO-3812
163	YOSELIN	PMO-3768
164	ZONALY	PMO-1854

Previo al inicio de operaciones, los interesados deberán inscribirse en una nómina que elaborará la consultora para estos efectos, la que deberá ser remitida a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo, los armadores deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 19.

11.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de merluza del sur, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizados para participar en la presente pesca de investigación, deberán retirar, previo al inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferible.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: Nombre de embarcación, matrícula, zona y periodo.

Los códigos de acceso se entregarán por la Consultora a los armadores artesanales; en caso de fuerza mayor, y previa autorización por escrito del interesado, se entregarán al presidente de la respectiva organización, lo que harán entrega de estos a los armadores respectivos.

La Consultora deberá registrar las firmas y medias firmas de los armadores artesanales a quienes entrega los códigos, las cuales serán remitidas al Servicio para fines de control y fiscalización.

Los códigos serán entregados mensualmente y no tendrán validez para el mes siguiente. No obstante lo anterior, en periodos extractivos consecutivos se permitirá la entrega de códigos en forma bimensual.

13.- Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en la zona de pesca en el formulario DA-01. No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de la empresa compradora.

El reverso del formulario antes señalado deberá comprender la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva, requisito esencial para la validez del desembarque informado en el marco de la presente pesca de investigación. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El registro de las capturas y su destino se realizarán por el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado".

El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde zona de pesca.

El certificado antes señalado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control. Una copia de la declaración será remitida al Servicio Nacional de Pesca, a la Consultora y a la empresa comercializadora respectiva.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas y de las lanchas de transporte deberán cumplir con la entrega de los formularios DA-01 y AC-01, según corresponda, al Servicio Nacional de Pesca, respaldados por los documentos tributarios respectivos, en el plazo establecido en las normas reglamentarias.

14.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso merluza del sur, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada y los proveedores directos, (intermediarios) o indirectos (remitentes) que intervengan en el proceso de compra y traslado desde zonas de pesca o desembarque a plantas pesqueras y/o centros de comercialización, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en un registro que llevará Fundación Chiquihue. La información a incorporar a este registro deberá ser previamente visada por el Servicio Nacional de Pesca.

Las inscripciones en el registro deberán ser informadas mensualmente al Servicio Nacional de Pesca.

Las plantas de transformación inscritas, comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y los proveedores inscritos, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 19.

15.- Las lanchas que realicen el transporte de Merluza del Sur provenientes de capturas de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará la consultora, que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- i) Informar a la ejecutora, con la debida anticipación, el programa de las faenas de pesca por marea y las plantas pesqueras y/o centros de comercialización de destino de las capturas.
- ii) Contar con un dispositivo de posicionamiento satelital y registro (GPS con Data Logger u otro) a bordo y mantenerlo operativo durante todo el periodo comprendido entre el zarpe y la recalada.

La instalación del dispositivo deberá ser visada por la consultora como asimismo su adecuado funcionamiento. En el evento de falla del dispositivo la lancha transportadora deberá regresar a puerto.

En cada recalada la consultora recuperará la información registrada en el dispositivo, para cuyos efectos el armador de la lancha transportadora deberá otorgar las facilidades necesarias.

- iii) Desembarcar en los puertos autorizados en el numeral 17 letra e).
- iv) Aceptar a bordo de la embarcación personal técnico de la ejecutora, cuando sea solicitado por ésta. El armador o patrón de la embarcación deberá brindar facilidades de alojamiento y alimentación a dicho personal y adoptar las medidas para garantizar su seguridad y bienestar como asimismo velar por su libertad y dignidad.

16.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y proveedoras.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen, se registrará por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y proveedoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación deberán comunicar a la consultora, con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas;
- b) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca comprometidos por la respectiva empresa participante;
- c) La consultora no podrá emitir ni entregar más etiquetas que las correspondientes a la cuota autorizada a la respectiva zona.

Para los efectos de controlar adecuadamente la entrega de las etiquetas identificatorias de origen, los pescadores artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán informar por zona, a través de los representantes designados a estos efectos, el programa mensual de volúmenes de captura comprometido, por faena de pesca que proveerán las respectivas empresas. Dicha información deberá ser remitida a la consultora con a lo menos 72 horas de anticipación al inicio de las faenas extractivas.

La consultora no entregará las etiquetas solicitadas cuando no haya concordancia entre la información de las faenas de pesca a proveer comunicada por la respectiva empresa y el programa mensual de volúmenes de captura comprometido por la respectiva zona.

17.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la consultora;
- b) Aceptar a bordo de lanchas y botes, a lo menos un técnico muestreador que designará la consultora;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar como puerto de acreditación de capturas los siguientes: Daicahue, Calbuco y Terminal Chiquihue, X Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados como asimismo incorporar nuevos puertos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

18.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la consultora para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.

- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) El desembarque de capturas en puertos no acreditados.
- f) La falta de balance entre materia prima y productos derivados de la misma conforme a los factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo con el numeral 8° de la presente resolución, salvo la debida acreditación de la adquisición directa de productos derivados a terceros.
- g) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- h) La ejecución de actividades de extracción del recurso merluza del sur en período no autorizado.
- i) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encuentre.
- j) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refiere el numeral 12 y 13 de la presente resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 19.

19.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, los proveedores – directos o indirectos- y los armadores de las lanchas transportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- En el marco de la presente pesca de investigación, Fundación Chiquihue deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior es sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Fundación no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Fundación sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, C.I. SUBPESCA N° 766-2011. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Fundación podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Fundación deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Fundación ni su representante legal podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las plantas de transformación, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaraciones juradas suscritas por el representante legal de la Fundación, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas por el Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

21.- Fundación Chiquihue deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la X Región, un informe de la operación mensual, con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades extractivas autorizadas para el periodo siguiente.

- b) Entregar a la Subsecretaría un informe de avance al octavo mes de iniciado el proyecto y un informe final dentro del máximo de dos meses, contado desde la fecha de término de la investigación, adjuntando en ambos casos las bases de datos respectivas. Dichos informes deberán incluir los resultados operaciones, pesqueros y biológicos más relevantes de la pesca de investigación; asimismo deberán incluir los resultados relacionados con la gestión del proyecto y del desempeño del sistema de control y seguimiento implementado.

Los informes y bases de datos serán entregados a la Subsecretaría de Pesca, al Servicio Nacional de Pesca, al Servicio Regional de Pesca de la X Región y a la Dirección Zonal de Pesca.

- c) Facilitar las actividades de monitoreo científico que realice la institución a cargo del programa de seguimiento de la pesquería, ya sea en la toma de información biológico-pesquera como en el acceso a los registros de captura y esfuerzo.
- d) Otorgar las facilidades de entrega y de acceso oportuno a la información que determine el Servicio Nacional de Pesca en el ejercicio de sus funciones de monitoreo, control y fiscalización.
- e) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la X Región la información diaria de desembarque en cada punto de acreditación, de transporte y de ingreso a planta de proceso, la que deberá incluir, a lo menos, la información relativa al pescador, embarcación, lancha transportadora y planta de proceso.

22.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

23.- Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General, Sr. Carlos González Anativia, R.U.T. Nº 12.180.317-8, domiciliado en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt.

24.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

25.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

26.- Fundación Chiquihue deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

27.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

28.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

29.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

30.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

31.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

FPR/CGS/LFV



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO

**AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA**

(EXTRACTO)

187

Por Resolución Exenta N°

autorízase a Fundación Chiquihue para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Subzona Puerto Montt**".

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en administrar el esfuerzo de pesca destinado a la extracción de la cuota de merluza austral, mediante un sistema de administración y monitoreo de la pesquería que genere información relevante de los aspectos biológico-pesqueros del stock y de la presión de pesca ejercida por el recurso.

La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la X Región correspondiente a la **Subzona Puerto Montt**.

En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer en la **Zona de Puerto Montt** que comprende las áreas de operación de Anahuac, Isla Maillen, Chaicas, Caleta Gutiérrez, Yervas Buenas, La Arena, Pichi-Pelluco, Isla Quellin, Isla Los Toros, un límite máximo de captura de Merluza del sur ascendente a 500,141 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en la resolución extractada.

La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Sr. Carlos González Anativia.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



VALPARAISO, 20 ENE. 2011